



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

21 de febrero de 2025

Núm. 184-1

Pág. 1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**122/000161 Proposición de Ley de medidas tributarias, de financiación y de apoyo a las familias ante la ausencia de Presupuestos Generales del Estado para 2025.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Proposición de Ley de medidas tributarias, de financiación y de apoyo a las familias ante la ausencia de Presupuestos Generales del Estado para 2025.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de febrero de 2025.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Proposición de Ley de medidas tributarias, de financiación y de apoyo a las familias ante la ausencia de Presupuestos Generales del Estado para 2025.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de febrero de 2025.—**Miguel Tellado Filgueira**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, DE FINANCIACIÓN Y DE APOYO  
A LAS FAMILIAS ANTE LA AUSENCIA DE PRESUPUESTOS GENERALES  
DEL ESTADO PARA 2025

## Exposición de motivos

## I

El Gobierno incumple, por segundo año consecutivo, la obligación de presentar un proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado, tal y como recoge el artículo 134.3 de la Constitución Española.

La debilidad parlamentaria del Gobierno ha quedado patente al no ser capaz de convalidar el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, un Real Decreto Ley ómnibus que modifica una treintena de leyes que competen a 15 ministerios diferentes de ámbitos totalmente dispares; con medidas sobre las que hay un amplio consenso junto a otras totalmente inaceptables.

A pesar de modificar una treintena de leyes, en el citado Real Decreto Ley el Gobierno se olvidó prorrogar las medidas que ayudan a las familias y que siguen siendo necesarias, ya que España ha vivido un auténtico descontrol inflacionario desde enero de 2021, que aún persiste. Pese a las advertencias que hicieron tanto organismos independientes como el Partido Popular sobre el proceso inflacionario, el Gobierno prefirió minusvalorar el riesgo argumentando que el crecimiento de la inflación sería transitorio.

Nada más lejos de la realidad, como se ha demostrado el episodio de alta inflación en España dura ya cuatro años, tuvo su máximo en julio de 2022 con un 10,8% y ahora ha repuntado doblándose desde el 1,5% de septiembre de 2024 al 3% de enero de 2025, situándose por encima de la media de la Unión Europea.

En este contexto de repunte del descontrol inflacionario no se entiende que el Gobierno haya decidido volver a subir el IVA de la electricidad al 21%, el IVA de los alimentos básicos al 4% o el de la pasta y el aceite de girasol al 10%. Por eso, creemos que hay que volver a situar los tipos de IVA en los niveles de 31 de diciembre de 2024 y establecer esos tipos al menos hasta el 30 de junio de 2025, a fin de rebajar la factura eléctrica y hasta final de año para combatir el incremento del precio de los alimentos básicos.

Por otra parte, se incluye una medida que es de justicia tanto para los trabajadores como para los pensionistas que es el ajuste del IRPF para evitar la progresividad en frío. De nada sirve revalorizar las pensiones acordes al IPC si la mitad de esa subida se queda directamente en las arcas públicas por los mayores impuestos; y algo similar sucede con las subidas salariales. Debemos recordar que la última vez que se realizó este ajuste fue en 2014, con la rebaja fiscal llevada a cabo por el Partido Popular.

## II

Esta Proposición de Ley cuenta con 6 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

El artículo 1 rebaja el IVA de los alimentos básicos al 2% durante todo el año 2025.

El artículo 2 incluye medidas fiscales para rebajar el recibo de la electricidad, tanto reduciendo el IVA de la electricidad y el gas, como suprimiendo el impuesto a la generación eléctrica.

El artículo 3 eleva los límites que obligan a declarar en IRPF.

El artículo 4 amplía el límite para acogerse al método de estimación objetiva.

El artículo 5 modifica los límites para acogerse al régimen simplificado y al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Los artículos 6 y 7 establecen la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado correspondiente al año 2023 y actualiza las entregas a cuenta para el año 2025, con

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

el fin de que tanto las CC.AA como las EELL puedan prestar los servicios cuyas competencias tienen transferidas que incluyen sanidad, educación y servicios sociales.

La disposición adicional primera ajusta el IRPF para evitar la llamada «progresividad en frío» que merma poder adquisitivo a las familias, tanto a los trabajadores como a los pensionistas.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente Proposición de Ley.

«Artículo 1. *Tipo impositivo aplicable temporalmente del Impuesto sobre el Valor Añadido a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de alimentos, así como a efectos del recargo de equivalencia.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Proposición de Ley y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025:

1. Se aplicará el tipo del 2 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:

- a) El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.
- b) Las harinas panificables.
- c) Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada, en polvo y fermentada.
- d) Los quesos.
- e) Los huevos.
- f) Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.
- g) Los aceites de oliva.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0,26 por ciento.

2. Se aplicará el tipo del 7,5 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:

- a) Los aceites de semillas.
- b) Las pastas alimenticias.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 1 por ciento.

3. La reducción del tipo impositivo beneficiará íntegramente al consumidor, sin que, por tanto, el importe de la reducción pueda dedicarse total o parcialmente a incrementar el margen de beneficio empresarial con el consiguiente aumento de los precios en la cadena de producción, distribución o consumo de los productos, sin perjuicio de los compromisos adicionales que asuman y publiquen los sectores afectados, por responsabilidad social.»

Artículo 2. *Medidas para rebajar el recibo de la electricidad.*

1. Se modifica el artículo 8 de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética que queda redactado como sigue:

«Artículo 8. *Tipo de gravamen.*

El Impuesto se exigirá al tipo del 7 por ciento.

Con efectos desde el 1 de enero de 2025 y vigencia indefinida, se aplicará el tipo del 0 por ciento en tanto en cuanto el sistema eléctrico no genere déficit de tarifa.

2. Desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia hasta el 30 de junio de 2025 se aplicará el tipo del 10 por ciento del Impuesto del Valor Añadido a las entregas,

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 184-1

21 de febrero de 2025

Pág. 4

importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica efectuadas a favor de:

— Titulares de contratos de suministro de electricidad, cuya potencia contratada (término fijo de potencia) sea inferior o igual a 10 kW, con independencia del nivel de tensión del suministro y la modalidad de contratación.

— Titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

3. Desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia hasta el 30 de junio de 2025 se aplicará el tipo del 10 por ciento del Impuesto del Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural.

4. Desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia hasta el 30 de junio de 2025 se aplicará el tipo del 10 por ciento del Impuesto del Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de briquetas y "pellets" procedentes de la biomasa y a la madera para leña.»

### Artículo 3. *Límites en la obligación de declarar en el IRPF.*

Se modifica el apartado 3 del artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. El límite a que se refiere la letra a) del apartado 2 anterior será el equivalente al Salario Mínimo Interprofesional anual para los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo en los siguientes supuestos:

a) Cuando procedan de más de un pagador. No obstante, el límite será de 24.000 euros anuales en los siguientes supuestos:

1.º Si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supera en su conjunto la cantidad de 2.500 euros anuales.

2.º Cuando se trate de contribuyentes cuyos únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de esta ley y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial que reglamentariamente se establezca.

b) Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las previstas en el artículo 7 de esta ley.

c) Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.

d) Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.»

### Artículo 4. *Límites para la aplicación del método de estimación objetiva.*

Se modifica la disposición transitoria trigésima segunda de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 184-1

21 de febrero de 2025

Pág. 5

de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición transitoria trigésima segunda. *Límites para la aplicación del método de estimación objetiva en los ejercicios 2016 a 2025.*

Para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, las magnitudes de 150.000 y 75.000 euros a que se refiere el apartado a) de la letra b) de la norma 3.<sup>a</sup> del apartado 1 del artículo 31 de esta ley, quedan fijadas en 250.000 y 125.000 euros, respectivamente.

Asimismo, para dichos ejercicios, la magnitud de 150.000 euros a que se refiere la letra c) de la norma 3.<sup>a</sup> del apartado 1 del artículo 31 de esta ley, queda fijada en 250.000 euros.»

Artículo 5. *Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.*

Con efectos desde 1 de enero de 2025 y vigencia indefinida, se modifica la disposición transitoria decimotercera de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición transitoria decimotercera. *Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en los ejercicios 2016 a 2025.*

Para los ejercicios 2016 a 2025, ambos inclusive la magnitud de 150.000 euros a que se refiere el primer guión del número 2.<sup>o</sup> y el número 3.<sup>o</sup> del apartado dos del artículo 122, y el número 6.<sup>o</sup> del apartado dos del artículo 124 de esta ley, queda fijada en 250.000 euros.»

Artículo 6. *Liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado correspondiente al año 2023.*

1. Una vez conocida la variación de los ingresos tributarios del Estado del año 2023 respecto de 2004, y los demás datos necesarios, se procederá al cálculo de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado, correspondiente al ejercicio 2023, en los términos de los artículos 111 a 124 y 135 a 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo además en cuenta las normas recogidas en los artículos 93 a 96, 98 y 99, 101 a 104, 106 y 108 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

El índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado se determinará con arreglo a los criterios establecidos en la disposición adicional septuagésima novena de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, considerando el año 2023 en lugar del año 2021.

2. Los reintegros de los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado anterior se regirán por lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre. Los saldos deudores correspondientes a la cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, que puedan resultar después de aplicar la compensación con cargo al concepto de participación en tributos del Estado recogida en el apartado Tres de aquel precepto, serán reembolsados por las Entidades Locales mediante compensación en las entregas a cuenta que correspondan a la cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre el Valor Añadido, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de los Impuestos Especiales, por este orden, y sin las limitaciones de porcentajes y plazos establecidos en el apartado Dos del citado artículo 92.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 184-1

21 de febrero de 2025

Pág. 6

Artículo 7. *Actualización de las entregas a cuenta de 2025 a comunidades autónomas y entidades locales.*

El Gobierno actualizará las entregas a cuenta para el año 2025 tanto para comunidades autónomas como para entidades locales incrementando las cantidades recibidas en 2024 acorde a sus estimaciones de ingresos tributarios para este año 2025.

Disposición adicional primera. *Ajuste del IRPF a la inflación.*

El Gobierno llevará a cabo las modificaciones necesarias de la tarifa del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas que afecten a los periodos impositivos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025 para deflactarla y así compensar la pérdida de poder adquisitivo derivada de la «progresividad en frío», modificando al menos los 3 primeros tramos, así como los mínimos personales y el resto de las deducciones de dicho impuesto que atiendan a circunstancias familiares y personales.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13 y 17 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y en materia de hacienda general y deuda del Estado.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor en el momento de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».